



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 159/93, DEL 10 DE AGOSTO DE 1993, SE ENVIÓ AL SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LOS SEÑORES LORENZO TREVIÑO RAMÍREZ, PEDRO CRUZ ÁLVAREZ Y FAMILIAS, QUIENES EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1992 SUFRIERON ALLANAMIENTO DE SUS DOMICILIOS POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL AGRUPAMIENTO A CABALLO, ZONA SUR. SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA 23ª/2337/92-12-AII, QUE SE CONSIGNÓ ANTE EL JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO PENAL, QUIEN INICIÓ LA CAUSA PENAL 130/93. SIN EMBARGO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD NO SE REALIZÓ UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LOS HECHOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DE LOS ELEMENTOS QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA EN EL MÓDULO DEL DESTACAMENTO EL DÍA DE LOS HECHOS, QUIENES SE CONDUJERON CON FALSEDAD. SE RECOMENDÓ REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS Y DE QUIENES LOS ENCUBRIERON ASÍ COMO, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**Recomendación 159/1993**

**Caso de los señores  
Lorenzo Treviño Ramírez,  
Pedro Cruz Alvarez y  
familias**

**México, D.F., a 10 de  
agosto de 1993**

**C. SUPERINTENDENTE GENERAL RENÉ MOTERRUBIO LÓPEZ,**

**SECRETARIO GENERAL DEL PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO  
DEL DISTRITO FEDERAL,**

**CIUDAD.**

Muy distinguido señor:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los

elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/DF/S00329.001, relacionados con la queja interpuesta por el C. Jesús Michel Cuen, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

**1.** El día 21 de enero de 1993, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por el C. Jesús Michel Cuen, Coordinador del Comité Popular Cristiano de Derechos Humanos "Pueblo Nuevo" A.C., mediante la cual señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, así como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Expresó el quejoso que el día 28 de diciembre de 1992, entre la una y dos de la madrugada, dos policías pertenecientes a la corporación llamada Policía Montada, fuertemente armados y en estado de ebriedad, entraron por la fuerza a las casas de las familias Treviño Barajas, Cruz Chávez, Gómez Bautista y otra, ubicadas en la colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, D.F., sin otro motivo que "buscar al `guero' que se había robado un arma". En la casa de la familia Cruz Chávez revisaron la vivienda y en las de las familias Treviño Barajas y Gómez Bautista hicieron disparos y maltrataron a sus miembros; uno de los policías mató a un perro en una de las casas y, en general, las balas causaron daños materiales.

Que ese mismo día el señor Lorenzo Treviño Ramírez denunció los hechos en la Delegación Regional Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con lo que se inició la averiguación previa 23a/2337/92-12-All, en la que se realizaron algunas diligencias de investigación; posteriormente las otras tres familias denunciaron los hechos. Que el 31 de diciembre de 1992, Luis Manuel Baeza Gallegos, Segundo Inspector, Comandante de Grupo de Agrupaciones a Caballo, Zona Sur, de la Secretaría General de Protección y Vialidad, presentó al agente del Ministerio Público de la Vigésima Tercera Agencia Investigadora, a Domingo Hernández Álvarez, uno de los policías que participaron en la agresión a los agraviados.

**2.** Con fecha 11 de febrero de 1993, la Comisión Nacional giró el oficio número V2/2944, al licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se requirió copia certificada de la averiguación previa 23a/2337/92-12-All.

**3.** Con fecha 11 de febrero de 1993, la Comisión Nacional giró el oficio número V2/2945, al Superintendente General René Monterrubio López, Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, solicitando un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que contuviera datos de identificación de los elementos que participaron en ellos. La respuesta se recibió el día 1 de marzo de 1993, mediante el oficio DJ/064/93.

**4.** Con fecha 1 de marzo de 1993, se recibió el oficio SGDH/982/93, firmado por el licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia de la averiguación previa 23/2337/92-12, a la que se le acumularon

las indagatorias 23/2338/92-12 y 23/2340/92-12, así como un informe rendido a esa Supervisión General.

5. El día 21 de junio de 1993 se recibió el oficio SGD/4047/93, de la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se informa del avance de las citadas indagatorias. La última actuación consistía en el envío de la propuesta de consignación a la Oficina Dictaminadora de la Delegación Regional Tlalpan, la cual fue autorizada.

6. El día 5 de agosto de 1993 un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional acudió al Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, a conocer el estado que guardaba la causa penal 130/93, que se inició en contra de José Luis Méndez Fernández y Domingo Hernández Álvarez, con motivo de la consignación de la averiguación previa 23/2337/92-12, de fecha 28 de julio de 1993.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se desprende que:

a) Con fecha 28 de diciembre de 1992, se presentó en la Vigésima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público el señor Lorenzo Treviño Ramírez, para querellarse por el delito de daño en propiedad ajena y lo que resulte, cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables.

En su declaración manifestó que, siendo las 01:30 horas del día 28 de diciembre de 1992, una persona uniformada de la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad tocó la puerta de su casa y manifestó: "buscamos al 'guero' que se robó una arma y tú estate tranquilo, no va a pasar nada y a ti ya te conozco", e inmediatamente dicho oficial, sin orden o permiso alguno, se introdujo al domicilio del agraviado. Pasados unos segundos escuchó disparos de arma de fuego y romperse el foco de luz que se encontraba en el exterior del domicilio. Que llegó un segundo sujeto uniformado, el cual, sin decir nada, comenzó a disparar su arma contra el perro del agraviado, el que murió en ese instante. Que nuevamente apuntó hacia él en forma amenazante. Que el segundo uniformado disparó como en seis ocasiones.

b) En la misma fecha, se presentó en la misma Agencia Investigadora el señor Pedro Cruz Álvarez, para querellarse por el delito de allanamiento de morada en contra de dos elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Sector de la Policía Montada. En su declaración ministerial manifestó que el día 28 de diciembre de 1992, siendo las 01:35 horas, se encontraba en su domicilio cuando escuchó dos disparos de arma de fuego; que salió de su domicilio para ver qué sucedía y, de improviso, le fue apuntada un arma de fuego de tipo largo (rifle) por un elemento de la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad que iba acompañado de otro elemento, los cuales le manifestaron "no te muevas, venimos buscando al güero", a lo que él manifestó que no lo conocía, introduciéndose a su domicilio.

c) En la misma fecha, el agente del Ministerio Público practicó inspección ocular en el domicilio del señor Pedro Cruz Álvarez, donde se observaron dos impactos de bala en la cocina y una mancha hemática de un metro por un metro cincuenta centímetros de

diámetro, la cual, refirió el querellante, provino del perro que resultó muerto. En la puerta de acceso al inmueble se apreció el cuerpo sin vida de un perro, el cual presentaba una herida con salida de vísceras. El querellante entregó a los peritos seis casquillos de arma de fuego.

d) En la misma fecha, 28 de diciembre de 1992, se dio fe de seis cartuchos percutidos calibre 225RM de la marca 3RP, WCC, y se presentó en la Agencia del Ministerio Público el perito en materia de balística, Manuel Luises Castro, quien se llevó los casquillos percutidos para su estudio.

e) Con fecha 28 de diciembre de 1992, se presentó en la Vigésima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público la señora Patricia Santa Ana Rivera, para denunciar a José Cruz y a dos elementos de la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad, por el delito de allanamiento de morada y lo que resulte cometido en su agravio.

En su declaración manifestó que, siendo las 01:00 horas de ese mismo día, tocaron a su puerta; que al salir a ver quién era, un policía de la montada la empujó hacia adentro insultándola; que su esposo, al oír, se despertó y, al ver que el policía la tenía encañonada con un rifle, forcejeó con éste, el cual sacó una pistola; que ella le sujetó la mano mientras su esposo corrió al baño y en ese momento el policía disparó seis veces. Que en total iban tres sujetos: dos se quedaron afuera de su casa, uno de ellos vestido de civil de nombre José Cruz.

f) En esa fecha, se practicó inspección ocular en el domicilio de la querellante Patricia Santa Ana Rivera, en donde se observaron cuatro orificios sobre el techo de la casa y tres roces de bala.

g) El día 29 de diciembre de 1992, se rindió dictamen de balística sobre seis casquillos calibre .223 REM R-P, que concluye fueron percutidos por una misma arma tipo rifle semiautomático.

h) Con fecha 30 de diciembre de 1992, la perito Aurora S. Méndez González informó que no fue posible efectuar el avalúo de daños solicitado, ya que la dirección que tenía estaba equivocada.

i) El mismo 30 de diciembre de 1992, se presentó en la Agencia del Ministerio Público el Segundo Inspector, Comandante de Grupo de Agrupaciones a Caballo, Zona Sur de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Luis Manuel Baeza Gallegos, para poner a disposición del Ministerio Público a Domingo Hernández Álvarez, por encontrarse dicha persona relacionada con la averiguación previa 23a/2337/92-12.

j) Ese mismo día, el C. Domingo Hernández Álvarez fue examinado físicamente por el médico Omar Guadarrama y se dio fe de que no presentaba huellas de lesiones externas.

k) En igual fecha compareció José Luis Gómez Bautista, quien manifestó que el día lunes 28 de diciembre de 1992, siendo las 00:45 horas, llegó a su domicilio y se percató de que

en la calle se encontraban dos policías, al parecer de "la montada", que tenían apoyado contra un vehículo a un sujeto del que no pudo ver las facciones, ya que en ese momento los policías le dijeron "métase", por lo que se metió a su domicilio. Como a los tres minutos escuchó varios disparos, aproximadamente cinco o seis, los que rompieron dos vidrios de la puerta, otro de la ventana, uno de la ventana trasera y uno más dañó un modular marca AIWA. Se asomó a una ventana para ver hacia la calle y observó que uno de los policías apuntaba con el rifle R-15 hacia su casa. En ese acto, el compareciente se querelló por el delito de daño en propiedad ajena cometido en su agravio; y al tener a la vista a Domingo Hernández Álvarez, lo reconoció como quien portaba un rifle, ignorando si fue la persona que hizo los disparos.

l) El día 30 de diciembre de 1992, se practicó inspección ocular en la casa del agraviado José Luis Gómez Bautista, en donde se observaron cuatro cristales de las puertas y las ventanas estrellados y con cuatro huecos. En el interior del cuarto se apreció un aparato AIWA con daño en la casetera del lado derecho. En otra puerta se apreció un cristal estrellado y con un hueco como de un centímetro, de forma irregular. Asimismo, en la pared del lado sur se tuvieron a la vista cinco "despostilladas" en la parte superior. Por la parte exterior del cuarto, se tuvo a la vista una "despostillada" que, según el querellante, es producto de uno de los disparos de arma de fuego.

m) El mismo día, el inculpado Domingo Hernández Álvarez rindió declaración ministerial, nombrando a su hermano Ignacio Hernández Álvarez como persona de su confianza para que lo asistiera en dicha diligencia. Manifestó que el día 28 de diciembre de 1992, al encontrarse de guardia, su compañero José Luis Méndez Fernández le dijo que el "güero" le había robado su pistola, y le pidió que lo acompañara a buscarlo a su domicilio que se encontraba ubicado "arriba del destacamento". Al llegar a dicha casa, su amigo llamó y, al parecer, le abrió el dueño de la casa. En ese momento su compañero se metió y estuvo buscando al "güero"; que el deponente también se metió. En ese momento, les empezó a ladrar un perro y que su amigo José Luis le disparó con el arma que portaba, la cual es un rifle M-16, matando al perro de dos disparos. Que salieron los dos corriendo al destacamento. Se encontraron estacionados dos vehículos Volkswagen, los cuales registraron desde fuera, para ver si se encontraba el "güero". En ese momento salió un señor de su casa y él mismo le dijo que se metiera a su casa a lo que dicho sujeto obedeció. Después se bajó al destacamento y dejó a su amigo José Luis en dicho lugar. Ignora qué cosas sucedieron, ya que él no vio ni escuchó nada, y como a los cinco minutos volvió al destacamento su amigo José Luis. A preguntas especiales del agente del Ministerio Público respondió que él y su amigo se habían tomado unas dos o tres "cubas", pero que su amigo siguió tomando hasta emborracharse completamente con el "güero". Que se percató de que su amigo realizó dos disparos para matar al perro. Que él no realizó ningún disparo y sólo se metió a la casa para sacar a su amigo José Luis, ya que se estaba poniendo necio con el dueño de la vivienda y no quería salir de dicho domicilio.

n) El 30 de diciembre de 1992, se presentó Eduardo Peralta Romero, policía segundo de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, para solicitar se le dejara en custodia al policía Domingo Hernández Álvarez, su subordinado, comprometiéndose a presentarlo tantas veces como fuera necesario para la debida integración de la indagatoria.

ñ) El día 18 de febrero de 1993, la C. Patricia Santa Ana Rivera compareció a ratificar su denuncia y a presentar a dos testigos, declarando que al tener a la vista los nombramientos de los policías que responden a los nombres de José Luis Méndez Fernández y Domingo Hernández Álvarez, en los que aparece una fotografía de cada uno de los elementos policiales, reconoció a José Luis Méndez Fernández como el policía que entró a su domicilio y realizó las conductas mencionadas en su denuncia.

o) Ese mismo día, el testigo Jorge Barajas Valdivia refirió que el día 28 de diciembre de 1992, a las 01:00 horas, oyó que tocaban su puerta; que abrió su esposa, Patricia Santa Ana Rivera, escuchando que alguien le decía que llevaban unos citatorios. Al ir a la puerta se dio cuenta que a su esposa la aventaban hacia adentro insultándola; que se trataba de un policía uniformado que apuntaba a su esposa con un rifle, motivo por el cual forcejeó, agarrándole el rifle a ese policía; que éste sacó un arma tipo revólver con intención de dispararle, pero afortunadamente su esposa le agarró la mano; que este elemento de la policía amenazó a su esposa con matarla; después escuchó disparos; que al tener a la vista los nombramientos con fotografías de los policías, reconoce a José Luis Méndez Fernández como el que entró a su casa, amenazó a su esposa y realizó disparos.

p) Con fecha 23 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público hizo constar que los agraviados Lorenzo Treviño Ramírez, Pedro Cruz Álvarez, Patricia Santa Ana Rivera y José Luis Gómez Bautista fueron citados y, al no acudir, se les giró oficio de presentación por medio de la Policía Judicial, presentándose únicamente Patricia Santa Ana Rivera. El día 16 de febrero la Policía Judicial presentó a Lorenzo Treviño Ramírez y a José Luis Gómez Bautista, quienes se comprometieron a presentar a sus testigos y acreditar la propiedad de su respectivo inmueble el día 22 de febrero, pero ambos no lo hicieron.

q) Con fecha 5 de marzo de 1993, la indagatoria se remitió a la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes de la Delegación Regional de Tlalpan, en donde el día 28 de julio de 1993 se consignó sin detenido y con solicitud de orden de aprehensión en contra de José Luis Méndez Fernández y Domingo Hernández Álvarez, ante el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, iniciándose la causa penal 130/93.

De la información proporcionada por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, se desprende que:

a) El día 28 de diciembre de 1992, se encontraban de guardia, adscritos al Agrupamiento a Caballo Zona Sur, los siguientes elementos: policía segundo R1142, Antonio Cruz Hernández; policía R4042, José Luis Méndez Fernández; policía R8196, José López Martínez; policía R11113, Pablo Cruz Hernández; policía Tercero R3070, Silvano Ramírez Chávez; policía R8007, Pedro Rivera López; policía R9056, José A. Olvera Chávez; y policía R12203, Domingo Hernández Álvarez.

b) El día 21 de enero de 1993, se procedió a levantar acta administrativa para hacer constar que José Luis Méndez Fernández, policía R-042 adscrito al Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, faltó a sus labores consecutivamente los días 30 y 31 de diciembre de 1992, así como los días 1o., 2 y 3 de enero de 1993.

c) El día 26 de febrero de 1993, a las 9:00 horas, fueron tomadas declaraciones a los citados elementos de ese destacamento por parte del Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, licenciado Salvador González García. Con excepción del policía R4042, José Luis Méndez Fernández, del policía R12203, Domingo Hernández Álvarez, y del policía segundo R1142, Antonio Cruz Hernández, quien manifestó que no se presentó a laborar los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 1992, los otros dos en su declaración manifestaron que ese día no ocurrió ninguna novedad, que ignoran los hechos y que todo el tiempo permanecieron en el módulo del destacamento.

d) Por su parte, Domingo Hernández Álvarez, policía R12203, manifestó que se presentó a su servicio a las 8 de la mañana del día 27 de diciembre de 1992; que el día 28, cerca de las 23:00 horas, entregó la guardia a su compañero José Luis; que éste le pidió que lo acompañara a buscar a una persona que le llaman "el güero", ya que dicha persona le había robado su arma personal, a lo que le contestó en sentido negativo; que a continuación José Luis salió del módulo con rumbo desconocido, y él, aproximadamente diez minutos después, salió en busca de José Luis; que al encontrarse con éste, se percató de que venía sudoroso, agitado y molesto, preguntándole qué había pasado, a lo que José Luis contestó que ya había platicado con el tal "güero"; que a continuación ambos se dirigieron al interior del destacamento a continuar con su labor. Agregó que en ningún momento escuchó detonación o ruido de disparo de arma de fuego, como tampoco alguna novedad que informar a la superioridad; que desconoce los hechos motivo de la queja y que ignora el porqué no se presentó a laborar su compañero José Luis Méndez Fernández.

## II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja recibido el 21 de enero de 1993, del C. Jesús Michel Cuen, Coordinador del Comité Popular Cristiano de Derechos Humanos "Pueblo Nuevo", A.C., y los agraviados Pedro Cruz Álvarez, José Luis Gómez Bautista, Marina Barajas López, y los vecinos Ma. Eva Mendoza Tirado, Feliza Perales, Nicolás Calvo, Reyna Bolaños Rodríguez, Manuel Gómez B. y Blaudina Morales Ávila; al que acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia simple de la denuncia presentada por Lorenzo Treviño Ramirez en la Vigésima Tercera Agencia del Ministerio Público de la Delegación Regional Tlalpan, que dio origen a la averiguación previa 23a/2337/92-12-AII.

b) Copia simple de la denuncia presentada por Pedro Cruz Álvarez en la Vigésima Tercera Agencia del Ministerio Público de la Delegación Regional Tlalpan, que dio origen a la averiguación previa 23a/2338/92-12-AII.

2. Oficio DJ/064/93 del 26 de febrero de 1993, firmado por el licenciado Salvador González García, Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 1993, al que anexaron los siguientes documentos:

a) Copia simple del oficio AC-S-0290/93 del 26 de enero de 1993, firmado por Paulino García Romo, Segundo Inspector Comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur de

la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el que remite acta administrativa por abandono de empleo de José Luis Méndez Fernández.

b) Copia simple del acta administrativa de fecha 21 de enero de 1993, firmada por Paulino García Romo, segundo inspector comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, en la que notifican su baja a José Luis Méndez Fernández.

c) Copia del extracto de antecedentes del policía R-4042, José Luis Méndez Fernández, firmado por el C. Paulino García Romo, Segundo Inspector Comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur.

d) Copia de la notificación de baja al policía R-4042, José Luis Méndez Fernández de fecha 21 de enero de 1993, firmada por el C. Juan Alejandro Aguirre Zavala, Subinspector de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

e) Declaración de siete elementos de la Policía adscritos al Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, rendida ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, licenciado Salvador González García, de fecha 26 de febrero de 1993.

**3.** Oficio SGD/982/93 de fecha 24 de febrero de 1993, firmado por el licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 1993, acompañado de copia simple de la averiguación previa, 23a/2337/92-12-All, y sus acumuladas, 23a/2338/92-12-All y 23a/2340/92-12, las cuales contienen las siguientes constancias:

a) Denuncia formulada por Lorenzo Treviño Ramírez de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2337/92-12-All.

b) Denuncia formulada por Pedro Cruz Álvarez, de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2338/92-12-All.

c) Denuncia formulada por Patricia Santa Ana Rivera de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2340/92-12-All.

d) Declaración del policía remitente Luis Manuel Baeza Gallegos, de fecha 30 de diciembre de 1992.

e) Denuncia formulada por José Luis Gómez Bautista, de fecha 30 de diciembre de 1992.

f) Declaración de Domingo Hernández Álvarez, de fecha 30 de diciembre de 1992.

g) Declaración de Jorge Barajas Valdivia, de fecha 18 de febrero de 1993.

h) Copia simple del oficio de fecha 13 de enero de 1993, firmado por el agente del Ministerio Público, licenciado Rafael Velasco Romero, dirigido al Secretario General de



Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, solicitando la comparecencia de los policías Domingo Hernández Álvarez y José Luis Méndez Fernández.

i) Copia de cuatro citatorios de fecha 12 de diciembre de 1992, dirigidos a José Luis Gómez Bautista, Lorenzo Treviño Ramírez, Pedro Cruz Álvarez y Patricia Santa Ana Rivera, para que se presenten el día 4 de febrero de 1993, a efecto de que ampliaran sus declaraciones, acreditaran la propiedad de sus bienes dañados, señalaran características de los mismos y presentaran a dos testigos de los hechos.

j) Copia del citatorio de fecha 12 de diciembre de 1992, dirigido José Luis Méndez Fernández, para que se presentara el día 8 de febrero de 1993, a efecto de que declare en relación con los hechos, apercibiéndolo de que, en caso de no comparecer, será presentado por la Policía Judicial.

k) Copia simple del nombramiento de José Luis Méndez Fernández de fecha 1 de agosto de 1987, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

l) Copia simple del nombramiento de Domingo Hernández Álvarez de fecha 1 de marzo de 1991, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

m) Oficio de fecha 23 de febrero de 1993, mediante el cual el C. Héctor Javier Perea Rizo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, informa que en el supuesto domicilio de José Luis Méndez Fernández vive otra familia, la que refirió no conocer a dicha persona; motivo por el cual no pudo presentar a José Luis Méndez Fernández.

n) Escrito de consignación del 14 de junio de 1993, en el que se determina el ejercicio de la acción penal en contra de José Luis Méndez Hernández y Domingo Hernández Álvarez por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, solicitando al Juez se sirva dictar la orden de aprehensión en su contra.

**4.** Causa penal 130/93 radicada ante el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, que se sigue por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, en contra de José Luis Méndez Hernández y Domingo Hernández Álvarez, en la cual constan:

a) Pliego de consignación de la averiguación previa 23/2337/92-12, de fecha 28 de julio de 1993.

b) Auto de radicación del 29 de julio de 1993.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

La averiguación previa 23a/2337/92-12-All y sus acumuladas 23a/2338/92-12-All y 23a/2340/92-12, fueron consignadas a la autoridad judicial competente el día 28 de julio de 1993.

Se inició el proceso penal 130/93 por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, en agravio de Patricia Santa Ana Rivera, Jorge Barajas Valdivia, Beatriz y Jorge Santa Ana y Lorenzo Treviño Martínez.

Por lo que hace a los inculpados José Luis Méndez Fernández y Domingo Hernández Álvarez se solicitó orden de aprehensión en su contra. Hasta la fecha de esta Recomendación el Juez no había obsequiado la solicitud respectiva.

#### **IV. OBSERVACIONES**

De las constancias que obran en el expediente de queja CNDH/122/93/DF/329.001, se desprende que:

En el informe presentado por la Secretaría General de Protección y Vialidad se destaca que, por una parte, la declaración del inculpadado Domingo Hernández Álvarez rendida ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial es completamente contradictoria con lo declarado ante el agente del Ministerio Público el día 30 de diciembre de 1992, pues en ésta reconoció que el día de los hechos acompañó a José Luis Méndez Fernández a buscar al "güero" a su domicilio; que su amigo le disparó a un perro con el arma que portaba; que al salir registraron dos vehículos y que en ese momento salió una persona de su domicilio y le dijo que se metiera a su casa; que él y su amigo "José Luis" habían tomado dos o tres "cubas" pero que José Luis tomó más hasta emborracharse. En cambio, el día 26 de febrero de 1993, declaró que "José Luis" le refirió que lo acompañara a buscar a "el güero", a lo que él contestó en sentido negativo, y a continuación "José Luis" salió del módulo con rumbo desconocido; que posteriormente salió a buscarlo y regresaron al destacamento a continuar con su labor; que en ningún momento durante su servicio escuchó detonación o ruido de disparo de arma de fuego, como tampoco hubo alguna novedad que informar a la superioridad; que desconoce los hechos motivo de la queja.

Por otra parte, no resultan convincentes las declaraciones de los policías Antonio Cruz Hernández, José López Martínez, Pablo Cruz Hernández, Silvano Ramírez Chávez, Pedro Rivera López, y José A. Olvera Chávez, rendidas ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el sentido de que el día de los hechos no ocurrió ninguna novedad, que todo el tiempo permanecieron en el módulo del destacamento y que no vieron ni oyeron nada, ya que no es razonable que a las 01:00 horas, aproximadamente, del día 28 de diciembre de 1992, en que ocurrieron los hechos, debiendo estar seis elementos del destacamento a caballo ubicados en el módulo que se encuentra a 20 metros aproximadamente del lugar de los hechos, no hayan escuchado las detonaciones producidas por los disparos de un arma de fuego, más aun, según la declaración ministerial del policía Domingo Hernández Álvarez, después de ocurridos los hechos, dicho elemento volvió al destacamento y cinco minutos después lo hizo José Luis Méndez Fernández, sin que volvieran a salir del destacamento sino hasta el día siguiente. Por lo anterior resulta inexplicable que los otros elementos de la policía, que se encontraban en el módulo, no se hayan percatado de que sus compañeros se encontraban ebrios, que a esas horas salieron del destacamento, que dispararon aproximadamente seis veces y que volvieron más tarde. Es inexplicable que no sólo no intervinieron en contra de sus compañeros sino que los hechos no los

hayan hecho del conocimiento de sus superiores. Su conducta contraviene lo dispuesto en el Artículo 47, fracciones I, V, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Artículo 24, fracción X, del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Pederal.

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que la Secretaría General de Protección y Vialidad haya realizado una investigación administrativa seria y profunda sobre los hechos ocurridos el 28 de diciembre de 1992 y la actuación que tuvieron los elementos que se encontraban en el módulo del destacamento ubicado en la colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se encuentra acreditada la violación a Derechos Humanos en agravio de los CC. Lorenzo Treviño Ramírez, Pedro Cruz Álvarez, José Luis Gómez Bautista, Patricia Santa Ana Rivera y sus familias, consistentes en los actos violatorios cometidos por dos elementos de la Policía del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, de la Secretaría General de Protección y Vialidad y en las omisiones de los otros elementos del Agrupamiento a Caballo, del Destacamento ubicado en Ampliación Miguel Hidalgo, de la referida Secretaría General.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Secretario General de Protección y Vialidad, con todo respeto, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se realice una investigación administrativa sobre la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la policía del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur del Destacamento de Ampliación Miguel Hidalgo, Centauro D-3, que estaban de guardia el día de los hechos, tanto por la conducta de José Luis Méndez Fernández y Domingo Hernández Álvarez señalados como responsables directos de los hechos, como a Antonio Cruz Hernández, José López Martínez, Pablo Cruz Hernández, Silvano Ramírez Chávez, Pedro Rivera López y José A. Olvera Chávez por no haber prevenido o haber hecho cesar la conducta realizada por sus compañeros del destacamento, y por no haber informado de ella oportunamente a la autoridad competente. Aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**